



TRIBUNAL ELECTORAL 2018



RESOLUCIÓN No. 003-TE-2018-UPSE

Tribunal Electoral

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República, consagra el derecho a la participación de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de los derechos políticos a elegir y ser elegidos, concordando con el artículo 62 de la misma norma;
- Que**, el artículo 351 ibídem señala que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que**, la Norma Suprema señala en el Art. 355 que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.
- Que**, el Art. 226 de la Constitución establece que las personas que actúen el ejercicio de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.
- Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 17, manifiesta que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que**, los literales e) e i) de la Ley Orgánica de Educación Superior establecen que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos y la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a la LOES y el Estatuto de la UPSE;
- Que**, la precitada norma en su artículo 45 manifiesta que el cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.;
- Que**, el artículo 51 de la LOES, establece que “Vicerrector o Vicerrectores.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector o Vicerrectores que deberán cumplir los mismos requisitos que para ser Rector. Para ser Vicerrector Académico se exigirán los mismos requisitos que para ser rector, con excepción del requisito de la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión que en este caso, será de al menos tres años (...);



TRIBUNAL ELECTORAL 2018



Pag.2 RESOLUCIÓN No. 003-TE-2018-UPSE

- Que,** el artículo 55 de la LOES, indica que “Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora, Vicerrectores o Vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares”;
- Que,** de conformidad a lo señalado en la letra b) artículo 10 del Estatuto de la UPSE, es un principio de la UPSE b) Autonomía responsable, cogobierno, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global, tal como lo establece el Art.12 de la LOES;
- Que,** el Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, en el artículo 22, literal r) indica: “Convocar por medio del Rector o Rectora a elecciones de autoridades, aplicando las normas reglamentarias internas que se expidan para tal finalidad y posesionarlas en sus cargos.”
- Que,** el artículo 64 del Estatuto de la UPSE, señala: “Tribunal Electoral. - Tiene como misión planificar, organizar, controlar y dirigir los procesos electorales que se hacen mediante votación universal, directa, secreta, obligatoria y ponderada en que participen las/los profesores titulares, las/los estudiantes, las /los servidores y las /los trabajadores, en conjunto o por separado. Su relación de dependencia es con el Consejo Superior Universitario.”
- Que,** el artículo 65 literal e) del Estatuto de la UPSE, entre sus funciones indica (...) e) “Inscribir los candidatos, previa comprobación de que reúnen las condiciones requeridas, y conocer en primera instancia las impugnaciones que pudieran presentarse respecto de la admisión o rechazo de la inscripción de algún candidato postulado (...)”
- Que,** el artículo 6 numeral 6) del Reglamento General de Elecciones y Referendo de la UPSE, señala: 6) Recibir las solicitudes de inscripción de los candidatos y verificar si cumplen los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento general y en el Estatuto de la Universidad.
- Que,** el artículo 12 del Reglamento General de Elecciones y Referendo de la UPSE, define: Requisitos para ser Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica.-Para ser Vicerrector/a Académico se deberán cumplir los mismos requisitos para ser Rector/a, con excepción del requisito de la experiencia en gestión educativa, universitaria o experiencia equivalente en gestión que en este caso, será de al menos tres años.
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Elecciones y Referendo de la UPSE, indica: De la inscripción de candidatura.- Las o los candidatos deberán inscribir sus candidaturas ante el Secretario del Tribunal Electoral de la UPSE, mediante solicitud escrita. En esta solicitud de inscripción se indicará: a) Nombres y apellidos completos; b) Dirección domiciliaria y/o correo electrónico del candidato, donde recibirán las notificaciones del Tribunal Electoral respecto a la inscripción de estas candidaturas o sobre cualquier otro aspecto relacionado con el proceso electoral; c) Documentos que justifiquen los requisitos que disponen la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, el Estatuto y el presente reglamento para la inscripción de la candidatura;



TRIBUNAL ELECTORAL 2018



Pag.3 RESOLUCIÓN No. 003-TE-2018-UPSE

Que, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, en Sesión Ordinaria 02-2018 realizada el 28 de mayo del 2018, mediante Resolución No. RCS SO-02-04-2018, conformó el Tribunal Electoral de la UPSE;

Que, mediante Resolución No. RCS-SE-07-01-2018 del 05 de junio del 2018, el Órgano Colegiado Académico Superior de la UPSE, resolvió “aprobar la Convocatoria y Calendario Electoral 2018 y autorizó al Tribunal Electoral, realizar la Convocatoria para la Elección del Vicerrector Académico de la UPSE”;

Que, mediante Resolución 002-TE-2018-UPSE del 15 de junio del 2018, el Tribunal Electoral, resolvió “**PRIMERO:** Recibir la inscripción presentado por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD como Pre- candidato a la Elección del Vicerrector Académico de la UPSE, por haber cumplido con lo establecido en el Calendario Electoral aprobado por el Consejo Superior Universitario. **SEGUNDO:** Indicar que siendo las 17:15 pm y en cumplimiento de Calendario Electoral se cierra las inscripciones para la elección del Vicerrector Académico la UPSE.”;

Que, en sesión realizada el veinte de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral sesiona, en función de lo establecido en el Calendario Electoral, procedió a calificar de manera definitiva los documentos habilitantes del precandidato en base a lo establecido en las normativas: Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la UPSE y el Reglamento General de Elecciones y Referendo de la UPSE, y:

En base a las facultades conferidas por el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones y Referendo de la UPSE

PRIMERO.- Calificar la candidatura del Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD. en cumplimiento a lo establecido en el Art. 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

NOMBRE:	Néstor Vicente Acosta Lozano	
CANDIDATURA:	VICERRECTOR	
REQUISITOS ART. 51 DE LA LOES		
A.	Estar en goce de los derechos de participación.	
	DOCUMENTO	
A.1	Declaración Juramentada, Notaría Primera del Cantón La Libertad, suscribe Ab. Fuentes Karla Paola San Andrés, Notaria.	Sin observaciones.
CUMPLE REQUISITO DE ESTAR EN GOCE DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN.		
B.	Tener título profesional y grado académico de doctor según lo establecido en el artículo 121 de la presente Ley.	
	DOCUMENTO	COMPROBACIÓN



TRIBUNAL ELECTORAL 2018



Pag.4 RESOLUCIÓN No. 003-TE-2018-UPSE

B.1	Impresión del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador	Tribunal comprobó sitio WEB.
CUMPLE REQUISITO DE TENER TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 121 DE LA PRESENTE LEY.		
C.	Tener experiencia de al menos tres años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión	
	DOCUMENTOS	COMPROBACIÓN
C.1.	Documento emitido el 13/06/2018 por la Directora de la Unidad de Talento Humano de la UPSE, Abg. Lidia Villamar Moran, Mgt, donde certifica la PhD. Néstor Acosta Lozano desempeño: el cargo Profesor de la Facultad de Ciencias Agrarias a Tiempo Completo desde 01 de octubre del 2004 hasta 31 de diciembre del 2008, permite determinar el cumplimiento de la Gestión Académica, en las fechas establecidas en los documento de respaldo; Profesor- Coordinador Académico y Administrativo Extensión colonche a tiempo completo, desde 06 de mayo del 2009 hasta el 11 de agosto del 2009; Profesor- Director encargado extensión colonche- Rector interino colegio mixto particular UPSE sede San Marcos a tiempo completo, desde 12 de agosto del 2009 hasta el 28 de febrero 2010; Profesor Auxiliar- Jefe de Área 1 Tiempo Completo desde 01 de marzo del 2010 hasta el 31 de diciembre del 2010; Profesor Auxiliar- Director extensión colonche a tiempo completo desde 01 de enero del 2011 hasta el 31 de mayo del 2012; coordinador centro de apoyo colonche a tiempo completo desde 01 de junio del 2012 hasta 30 de junio del 2015; Profesor Auxiliar 2 a tiempo completo desde 01 de mayo del 2017 hasta la actualidad; Vicerrector Académico (E) desde 01 de mayo del 2018 hasta la actualidad.	Si cumple
Observación:	Los documentos presentados justifican gestión educativa universitaria académica por el lapso de 3 años.	
C.2.	Nombramiento emitido el 01/06/2015 por la Ing. Lilia Valencia Cruzaty donde certifica que el PhD. Néstor Acosta Lozano desempeño el cargo de representante principal de los Docentes al Consejo Superior Universitario por la Facultad de Ciencias Agrarias, por el periodo 2015-2017.	Si cumple
Observación:	Los documentos presentados justifican gestión educativa universitaria académica por el lapso de 2 años.	
CUMPLE REQUISITO DE TENER EXPERIENCIA DE AL MENOS TRES AÑOS EN GESTIÓN EDUCATIVA UNIVERSITARIA O EXPERIENCIA EQUIVALENTE EN GESTIÓN		



TRIBUNAL ELECTORAL 2018



Pag.5 RESOLUCIÓN No. 003-TE-2018-UPSE

D	Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años	
	DOCUMENTOS	COMPROBACIÓN
D.1	Degradabilidad ruminal y digestibilidad fecal del forraje verde hidropónico de maíz (Zea mays) en caprinos criollos en Santa Elena, Ecuador (2016)	Publicado en el 2016, Revista Cuban Journal or Agricultural Science http://cjascience.com/index.php/CJAS/article/view/598
D.2	Evaluación de diferentes sistemas de producción de biomasa hidropónica de maíz	Publicado en el 2016, Revista Centro Agrícola. http://scielo.sid.cu/pdf/cag/v43n4/cag08416.pdf
D.3	Levadura viva (saccharomyces cerevisiae) en la degradabilidad in vitro de una dieta para bovino basada en forraje más concentrado	Publicado en el 2017, Revista Ciencias y Tecnología. http://revistas.uteg.edu.ec/index.php/cyt/article/view/125 Pedagógicas e Innovación, Latindex
D.4	Traits of performance and carcass of pigs fed arachis pintoi forage meal under ecuadorian amazon condition (2016)	Publicado en el 2014, Revista Cuban Journal or Agricultural Science. http://cjascience.com/index.php/CJAS/article/view/658
CUMPLE REQUISITO DE HABER REALIZADO O PUBLICADO OBRAS DE RELEVANCIA O ARTÍCULOS INDEXADOS EN SU CAMPO DE ESPECIALIDAD, EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS		
E.	Haber accedido a la docencia por concurso publico de merecimiento y oposición de cualquier universidad y escuela politécnica.	
	DOCUMENTOS	COMPROBACIÓN
E.1	Nombramiento emitido por el Ingeniero Jimmy Candell Soto, Rector de la UPSE, certifica que el PhD. Néstor Acosta Lozano participó en el concurso de merecimiento y oposición desde el 01 de marzo del 2010 como profesor titular auxiliar.	Si cumple
CUMPLE REQUISITO DE HABER REALIZADO CONCURSO PUBLICO DE MERECIMIENTO Y OPOSICIÓN DE CUALQUIER UNIVERSIDAD Y ESCUELA POLITÉCNICA		
F.	Haber accedido a la docencia por concurso publico de merecimiento y oposición de cualquier universidad y escuela politécnica.	
	DOCUMENTOS	COMPROBACIÓN
F.1	Documento emitido el 13/06/2018 por la Directora de la Unidad de Talento Humano de la UPSE, Abg. Lidia Villamar Moran, Mgt, donde certifica la PhD. Néstor Acosta Lozano desempeño: el cargo Profesor de la Facultad de Ciencias Agrarias a Tiempo Completo desde 01 de octubre del 2004 hasta 31 de diciembre del 2008, permite determinar el cumplimiento de la Gestión Académica, en las fechas establecidas en los documento de respaldo; Profesor- Coordinador Académico y	Justifica 14 años de docencia, incluidos los de titularidad.



TRIBUNAL ELECTORAL 2018



Pag.6 RESOLUCIÓN No. 003-TE-2018-UPSE

Administrativo Extensión colonche a tiempo completo, desde 06 de mayo del 2009 hasta el 11 de agosto del 2009; Profesor- Director encargado extensión colonche- Rector interino colegio mixto particular UPSE sede San Marcos a tiempo completo, desde 12 de agosto del 2009 hasta el 28 de febrero 2010; Profesor Auxiliar- Jefe de Área 1 Tiempo Completo desde 01 de marzo del 2010 hasta el 31 de diciembre del 2010; Profesor Auxiliar- Director extensión colonche a tiempo completo desde 01 de enero del 2011 hasta el 31 de mayo del 2012; coordinador centro de apoyo colonche a tiempo completo desde 01 de junio del 2012 hasta 30 de junio del 2015; Profesor Auxiliar 2 a tiempo completo desde 01 de mayo del 2017 hasta la actualidad; Vicerrector Académico (E) desde 01 de mayo del 2018 hasta la actualidad..

CUMPLE REQUISITO DE TENER EXPERIENCIA DOCENTE DE AL MENOS CINCO AÑOS, TRES DE LOS CUALES DEBERÁN HABER SIDO EJERCIDOS EN CALIDAD DE PROFESOR UNIVERSITARIO O POLITÉCNICO TITULAR A TIEMPO COMPLETO, Y HABER EJERCIDO LA DOCENCIA CON PROBIDAD, EFICIENCIA Y PERTINENCIA.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución por medio de la Secretaría del Tribunal al PhD. Néstor Acosta Lozano.

TERCERO: Disponer a la Secretaria su publicación en los medios electrónicos de la UPSE

La Libertad, a los veinte días del mes de junio del dos mil dieciocho.

Abg. Ana María Tapia Blacio, Mgs.
PRESIDENTA

Dr. Ernesto Velázquez Baquerizo.
PROCURADOR

Lcdo. Guillermo Suárez Franco.
REPRESENTANTE TRABAJADORES

MicHELL Garzón F.
Srta. MicHELL Garzón Fuentes.
REPRESENTANTE ESTUDIANTIL



Abg. Lidia Villamar Moran, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

PhD. Arturo Clery Aguirre.
REPRESENTANTE DOCENTE

Lcdo. Kleber Loor Zambrano.
REPRESENTANTE GRADUADOS